

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2019 00003 00

Referencia. Divisorio de David Vargas Cubides contra Omar Vargas Cubides y Blanca Romelia Pérez Pulido

Se niega la solicitud de suspensión incoada por el apoderado de la parte demandada¹, en virtud a que no se dan los presupuestos de los artículos 161 y 162 del C.G.P., en especial *“La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia”*.

Se tiene en cuenta la renuncia² presentada por el abogado Carlos Eduardo Barrero Díaz al poder que le fuera conferido por la parte demandada.

Se reconoce personería a la abogada María Camila de Brigard como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

¹ MEMORIAL CON SOLICITUD SUSPENSIÓN DIVISORIO. 08 Cons Expediente Digital y 12 Memorial complementa suspensión-fusionado-2. 12 cons

² Renuncia poder. 10 Cons Expediente Digital

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a4799662aeb69897f975029d3b2b1067915d9c780962db19a88713195869
7ab**

Documento generado en 23/03/2021 09:46:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**